

las bodegas durante la época de molturación permite el establecimiento de unas condiciones en la elaboración de los vinos que puede resultar en una mejora de la calidad de los mismos.

Dentro de estas medidas, la retirada de los orujos verdes de los pozos de casca de las bodegas, inmediata a la molturación de las uvas, y su lavado en piqueteras, posterior a la fermentación alcohólica producida, tiene como beneficiosas consecuencias:

—La eliminación de focos de infección en las bodegas que pudiesen afectar indeseablemente a la calidad de los vinos obtenidos.

—La obtención de caldos de mejor calidad, con mayores rendimientos en extracción de alcoholes y mejores características analíticas de éstos.

—El aprovechamiento de los subproductos vínicos compatible con una disminución del impacto medioambiental y el control de los vertidos residuales.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN:

Artículo 1.º Aquellas empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que, durante la campaña 89/90, hayan procedido a la retirada de orujos verdes de las bodegas y su lavado en piqueteras, podrán acceder a una ayuda de 0,45 pesetas por kilogramo de orujo retirado.

Artículo 2.º La ayuda por entidad solicitante tendrá un límite máximo de 5.000.000 de pesetas.

Artículo 3.º Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando la siguiente documentación:

—Memoria en la que se detallen el proceso de aprovechamiento de los orujos verdes, las instalaciones utilizadas y las medidas existentes para el control y vertido de los residuos.

—Relación de entregas por bodega.

—Facturas o, en su defecto, albaranes de entrega.

Artículo 4.º El coste de la acción se imputará al concepto 12.03.770.03 de los Presupuestos de 1990, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Mérida, 27 de julio de 1990

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

La Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Hace saber: Que como consecuencia del resultado del Concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85 de fecha de 9 de abril de 1990 y resuelto por el Servicio Territorial de Badajoz el día 5 de julio del año en curso, han quedado francos y registrables todos los terrenos comprendidos en los registros mineros que se indican a continuación, con expresión del número, nombre, mineral, superficie y término municipal.

11.714, «Bárbara», Todos los recursos de la Sección C), 315 cuadrículas, Oliva de Mérida, Valle de la Serena, Retamal de Llerena e Higuera de la Serena

En parte se superpone a la reserva «Valle de la Serena», número 263, para rocas ornamentales y «Alange-Campillo», número 248, para plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, barita, fluorita y caolín.

11.853, «Los Barros», Todos los recursos de la Sección C), 1.584 cuadrículas, Villafranca de los Barros, Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona, Fuente del Maestre, Feria, Villalba de los Barros, Aceuchal y Alange.

Se encuentra en parte dentro de la reserva «Alange-Campillo», número 248, para plomo, zinc, cobre, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfato y «La Monaguera», número 207 para hierro, cobre, oro y plata.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, declarando francos y registrables los terrenos correspondientes a mencionados registros mineros.

Se admiten nuevas solicitudes en horas de oficina (de nueve a catorce horas), en el Servicio Territorial —Sección de Minas— de esta Consejería, calle Fernández de la Puente número 11, principal, a partir de los ocho días de la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, 17 de julio de 1990.

El Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas,
MANUEL ROMERA FERNANDEZ